

APRUEBA BASES CORRESPONDIENTES AL
CONCURSO N° 16-2018 DE LA LEY N° 18.450.

SANTIAGO, 15 MAY 2018

RES. C.N.R. N° 2147 / (EXENTA)

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley antedicha; la Resolución CNR Exenta N° 3.084 de 2015 que delega facultad de firmar por orden del Secretario Ejecutivo; Resolución CNR N° 1.093 de 2006 y Resolución CNR N° 11 de 2017 sobre delegación de funciones; la Resolución Exenta CNR N° 5.599 de 2017 que aprueba Calendario de Concursos año 2018 y Resolución Exenta CNR N° 546 de 2018 que lo modifica; Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 07 de marzo de 2018 se efectuaron las publicaciones de rigor en el Diario Oficial y la página web institucional de la Comisión Nacional de Riego (www.cnr.gob.cl) del llamado al siguiente Concurso Público de la Ley N° 18.450: N° 16-2018 “Calidad de Aguas”.
- 2.- Que, se ha dado cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 4° de la Ley N° 18.450 y 3° de su Reglamento.

RESUELVO:

PRIMERO. - APRUEBANSE las Bases del Concurso Público N° 16-2018 “Calidad de Aguas”, las que forman parte integrante de la presente resolución:

LEY N° 18.450

FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE

CONCURSO PÚBLICO N° 16-2018

“CALIDAD DE AGUAS”

BASES DEL CONCURSO¹

1. FACULTAD LEGAL

La Comisión Nacional de Riego (en adelante, la “CNR”), a través de su Secretaría Ejecutiva, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones (en adelante, la “Ley N° 18.450”), su Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, Resolución CNR N° 1.093 de 2006 y Resolución CNR N° 11 de 2017 sobre delegación de funciones, viene en establecer la presente base del **Concurso N° 16-2018 “Calidad de Aguas”**, que regulan el proceso administrativo para la postulación de los proyectos de Riego a los beneficios de la Ley N° 18.450.

86447

¹ Las Bases de éste Concurso se encuentran disponibles en el sitio: www.cnr.gob.cl

2. OBJETIVO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objeto adjudicar las bonificaciones de la Ley N° 18.450 a los proyectos presentados por **pequeños productores agrícolas INDAP y no INDAP, pequeños empresarios agrícolas y empresarios medianos**, sean personas naturales o jurídicas; **organizaciones de pequeños usuarios de INDAP, organizaciones de pequeños usuarios y organizaciones de usuarios** (todo tipo de organizaciones de usuarios en vías de constitución o constituidas).

El estrato de **pequeño productor no INDAP**, corresponde a una categoría de pequeño empresario agrícola y son aquellas personas naturales, comunidades indígenas o asociaciones indígenas cuyos(s) predio(s) no superen las 12 hectáreas de riego básico (HRB) y cuyos ingresos que constituyen renta sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año. Se incluyen en este estrato los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, y los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, cuyos ingresos que constituyen renta sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año. El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 80%.

Podrán postular los siguientes tipos de obras:

- i. Obras o equipos que, mediante procesos físicos, químicos y/o biológicos, permitan prevenir o mitigar la contaminación del agua de riego o mejorar la calidad de ésta definida por norma, tales como: equipos de abatimiento de la concentración de contaminantes, sedimentadores, abovedamiento o entubamiento de canales, trampas y/o rejas; o
- ii. Equipos o elementos que tengan la finalidad de mitigar o remover la contaminación orgánica (microbiológica de origen humano o animal) de las aguas de riego y la aplicación de tecnología para reducir la concentración de elementos inorgánicos (Boro, Arsénico y otras sales), asociados a equipos de riego tecnificado existente o como componente de uno nuevo.

Se excluyen las plantas de tratamiento de RILES de origen agroindustrial.

Los proyectos que postulen a este concurso podrán incluir sistemas de electrificación, sea con fuentes de energía convencional y/o con fuentes de energía renovable no convencionales. En cualquier caso, la electrificación deberá ser suficiente para abastecer la totalidad de la energía necesaria para el funcionamiento del proyecto.

3. COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONCURSO

Este concurso es de carácter **Nacional**.

4. FONDO DISPONIBLE

El monto asignado a este concurso asciende a **\$1. 200.000.000.- (mil doscientos millones de pesos)**, equivalentes a Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta **al primer día del mes de la apertura del concurso**. El monto total del concurso se distribuye en grupos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de procedimiento Legal-Administrativo, de la siguiente forma:

Grupo A: Proyectos presentados por **pequeños productores agrícolas INDAP y no INDAP, pequeños empresarios agrícolas y empresarios medianos**, ubicados en las regiones Extremo Norte (Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta) y Norte (Atacama y Coquimbo).
Monto asignado: **\$ 360.000.000.- (trescientos sesenta millones de pesos)**.

- Grupo B:** Proyectos presentados por **pequeños productores agrícolas INDAP y no INDAP, pequeños empresarios agrícolas y empresarios medianos, ubicados en las regiones Centro (Valparaíso, Metropolitana y O'Higgins).**
Monto asignado: \$ 180.000.000.- (ciento ochenta millones de pesos).
- Grupo C:** Proyectos presentados por **pequeños productores agrícolas INDAP y no INDAP, pequeños empresarios agrícolas y empresarios medianos, ubicados en las regiones Centro Sur (Maule y Bío Bío).**
Monto asignado: \$ 240.000.000.- (doscientos cuarenta millones de pesos).
- Grupo D:** Proyectos presentados por **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP, Organizaciones de Pequeños Usuarios y Organizaciones de Usuarios.**
Monto asignado: \$ 420.000.000.- (cuatrocientos veinte millones de pesos).

El orden de prioridad² para la asignación de los recursos sobrantes, si los hubiere, en orden decreciente será: Grupo A, grupo B, grupo C y grupo D. Igual prioridad se considerará para la aplicación del artículo 19 inciso cuarto del Reglamento.

El/la postulante deberá seleccionar el grupo al que postula el proyecto en el Sistema Electrónico y de existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR podrá asignar el grupo de acuerdo a la información disponible.

5. MONTOS MÁXIMOS

Los proyectos no podrán solicitar un subsidio superior al monto disponible para el grupo al que postulan.

El costo total de cada proyecto presentado a este concurso no puede ser superior a UF 15.000.

Un mismo solicitante puede presentar más de un proyecto al presente concurso, sin embargo, la sumatoria de los costos totales de los proyectos no puede superar las UF 15.000.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada grupo y subgrupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes) en virtud del art. 7 del reglamento.

6. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

6.1 Plazos: Los antecedentes indicados en el artículo 8° y 9° del Reglamento deberán ser presentados al momento de la postulación del concurso.

Será responsabilidad del postulante proporcionar aquellos antecedentes que permitan su correcta individualización y comunicación, en especial aquello relativo al domicilio.

6.2 Presentación de los proyectos: Los proyectos deberán postular al concurso a partir del **20 de junio de 2018 y hasta las 23:59 horas del 12 de julio de 2018, solamente a través del software de la Ley N° 18.450 disponible en el link "Postulación Electrónica Ley 18.450"** del sitio web de la CNR www.cnr.gob.cl (<http://base-ley-18450.cnr.gob.cl/LEY18450/index.php>).

² Orden de Prioridad referido al punto 3.11 del manual de procedimiento Legal-Administrativo.

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior de este punto, se debe tener presente que el soporte para la postulación electrónica está disponible solo en días hábiles y en horario de oficina (9:00 – 17:00 horas).

No será necesaria la presentación de documentos físicos, excepto los planos, sólo si son requeridos por el revisor en el período de revisión.

6.3 Apertura de concurso: A las 10:00 horas del 13 de julio de 2018.

6.4 Respuestas a observaciones: Las respuestas a las observaciones que se realicen durante el proceso de revisión de los proyectos deberán presentarse solamente a través del sistema “Postulación Electrónica Ley 18.450”.

Planos definitivos: Las copias físicas de los planos definitivos deberán ser ingresadas únicamente en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas Regional (“DOH”) de la región donde se ubica el proyecto, al momento de presentar la carta de inicio de obras en la DOH respectiva.

Región	Servicio	Dirección	Ciudad
Arica y Parinacota	DOH	Arturo Prat N° 305, piso 3	Arica
Tarapacá	DOH	Tarapacá N° 130, 5° Piso,	Iquique
Antofagasta	DOH	21 de Mayo N° 470, 2° piso	Antofagasta
		Avda. Chorrillos 641	Calama
Atacama	DOH	San Ambrosio N° 726	Vallenar
Coquimbo	DOH	Cirujano Videla N° 200, Piso 2	La Serena
Valparaíso	SEREMI Agric.	Freire N° 765	Quillota
	DOH	Embalse Aromos S/N Tabolango.	Limache
Metropolitana	DOH	Bandera N° 84, piso 6	Santiago
Libertador B. O’Higgins	DOH	Cuevas N° 530, Piso 2	Rancagua
Maule	DOH	Camino Puertas Negras S/N Campamento San Miguel	Talca
Bío-Bío	DOH	Edificio Público, Patio Los Naranjos S/N	Chillán
Araucanía	DOH	Av. Huérfanos N° 01775, Pueblo Nuevo	Temuco
Los Ríos	DOH	Yungay N° 621, 3° piso	Valdivia
Los Lagos	DOH	Av. Bernardo O’Higgins N° 451, 6° piso	Puerto Montt
Aysén	DOH	Riquelme N° 465, Block B, 3° piso	Coyhaique
Magallanes	DOH	Croacia N° 722, 9° piso	Punta Arenas

6.5 Reclamaciones: Las reclamaciones deberán presentarse solamente a través del sistema “Postulación Electrónica Ley 18.450”.

7. NORMAS APLICABLES A LOS PROYECTOS

El presente concurso se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.450 y sus respectivas modificaciones, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, por la Resolución CNR N° 1.093 de 2006 y Resolución CNR N° 11 de 2017 sobre delegación de funciones, por las presentes Bases de Concurso y cuando corresponda se deberá regir por el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Los Manuales e Instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional (www.cnr.gob.cl) y se utilizarán referencialmente para la presentación de proyectos a concurso.

Para cumplir con lo indicado en el Art. 9°, 9.1, letra e) del Reglamento, se considerarán como rangos de precios los costos normales de mercado.

Para cumplir con lo indicado en el Art. 17° letra f) del Reglamento en las regiones VII al sur, los proyectos deberán estar emplazados sobre suelos que cumplan los criterios de definición para las Clases de Capacidad de Uso Arables (I a IV) establecidos en la Pauta de Clasificación del SAG (DT-17).

Cuando corresponda, los proyectos deberán cumplir con la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, disponible en la página web (http://www.sec.cl/portal/page?_pageid=33,5819722&_dad=portal&_schema=PORTAL)

En el caso que la organización de usuarios cuente con inscripción vigente en el **Padrón de Organización de Usuarios de Agua de la CNR**, se eximirá de presentar los siguientes documentos: a) RUT de la organización. b) Estatuto de la organización de usuarios. c) Inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y d) Certificado de vigencia de la DGA. Para ello deberá indicar número de inscripción en el Anexo AL-29.

8. MOTIVOS DE NO ADMISIÓN

Los proyectos que no cumplan con las exigencias indicadas en la Ley, el Reglamento y las presentes Bases de Concurso, podrán ser declarados como no admitidos. Así mismo, lo podrán ser aquellos proyectos que no adjunten a la postulación los antecedentes suficientes para su revisión y posterior ejecución.

Si el costo del estudio ha sido bonificado por el Estado, este no deberá incluirse en el presupuesto del proyecto por cuanto no será nuevamente bonificado conforme a la Ley, pero sí serán considerados para el cálculo del 15% indicado en reglamento.

9. ANTECEDENTES ADICIONALES PARA POSTULAR

9.1 De los antecedentes técnicos.

9.1.1 En el caso de proyectos **intraprediales** se debe especificar lo siguiente:

- Descripción del problema.
- Análisis de los contaminantes del agua antes del proyecto, realizado por un laboratorio acreditado, que indique la concentración inicial de los contaminantes
 - Para el caso de Boro, u otro contaminante inorgánico excepcionalmente se aceptará análisis de un laboratorio competente (de una Universidad reconocida o que se encuentre en la red metrológica del INN).

- En el caso de utilizar aguas superficiales provenientes de canales declarados contaminados, para justificar la existencia de contaminantes fecales bastará adjuntar copia de la Resolución de la SEREMI de Salud, en la cual se declara contaminado el curso de agua.
- Caudal disponible por derecho con seguridad 85% (Q85.)
- Descripción de la solución (Qd, caudal de diseño, tecnología, catálogos, planos, etc.).
- Concentración de contaminantes esperada post construcción proyecto.

9.1.2 En el caso de proyectos **extraprediales** se debe especificar lo siguiente:

- Descripción del problema.
- Para proyectos de abatimiento de elementos orgánicos o inorgánicos existentes en las aguas de riego. Presentar análisis de los contaminantes del agua antes del proyecto realizado en un laboratorio acreditado que indique la concentración inicial de los contaminantes (contaminación química o biológica) y descripción de la solución (Qd, caudal de diseño, tecnología, catálogos, planos, etc).
- Para proyectos de prevención o mitigación de contaminación, presentar informe emitido por organismo, consultoría o comunidad que describa y cuantifique el problema.
- Diseño de obras civiles proyectadas de acuerdo a manuales de obras de o instructivos vigentes.
- El caudal de diseño (Qd), corresponderá a los derechos de agua que intervienen en la obra, con una seguridad hidrológica que será definida y justificada en el proyecto (se recomienda utilizar 50% de probabilidad de excedencia).

9.2 Cálculo de superficie de postulación

La superficie de postulación se determinará dividiendo el caudal a tratar o intervenir (con limite el Q85 disponible) dividido por la demanda (evapotranspiración potencial de los tres meses de máxima demanda/eficiencia ponderada).

$$\text{Superficie de postulación} = (\text{Qt}, \text{Caudal tratado/demanda})$$

Para los proyectos intraprediales se debe considerar una superficie de riego actual igual a 0 (agua contaminada que no cumple norma aguas de riego) para efectos del cálculo según el Instructivo de Cálculo de superficies de tecnificación (ITT-02).

Para proyectos extraprediales el cálculo de superficies se asimila al cálculo de superficies de obras de arte según el Instructivo de cálculo de superficies de obras civiles (ITC-02).

9.3 Antecedentes requeridos en la recepción de la obra.

En el caso de proyectos que mejoren alguno de los parámetros indicados en la norma Ch 1.333/78, al momento de la recepción de la obra, el beneficiario deberá demostrar la disminución de la concentración del contaminante tratado por el proyecto, para lo cual solicitará **al laboratorio pertinente, realice el muestreo** de las aguas tratadas **en presencia de la DOH**. La DOH previo a emitir el acta de recepción técnica de la obra, **constatará** que el resultado del análisis realizado **se ajusta a las concentraciones de contaminantes establecidas en la Norma de Calidad de Aguas de Riego**.

9.4 Condiciones especiales para pequeños productores INDAP y pequeños productores no INDAP

9.4.1 Acreditación de predios

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad sobre los predios donde se ubica la obra a nombre del postulante, en la siguiente forma:

- a) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

9.4.2 Acreditación de las aguas

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad de las aguas para el proyecto a nombre del postulante mediante la presentación de los antecedentes necesarios para la obtención de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, ya sea que se estén constituyendo, perfeccionando o regularizando, según se indica:

- a) **Los usuarios a que se refiere el artículo 1° transitorio del Código de Aguas,** deberán acompañar copia de la minuta en la que se solicita al CBR dicha regularización. En caso de negativa de éste, servirá la copia de la demanda ingresada en el tribunal correspondiente por la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados e inscritos en el CBR respectivo y vigente.**
- b) **Los usuarios a que se refiere el artículo 2° transitorio del Código de Aguas,** deberán acompañar copia del ingreso de la solicitud de regularización ante la DGA y certificado de no oposición. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos regularizados e inscritos en el CBR y vigentes.**
- c) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**
- d) **Solicitudes de derechos de aguas subterráneas en trámite entre las regiones de La Araucanía y Magallanes.** Se debe presentar al momento de postular el proyecto la copia de la solicitud del derecho de aprovechamiento y certificación de que no se presentaron oposiciones. Previo a la orden de pago del CBRD, el/la solicitante deberá adjuntar copia de las inscripciones conservatorias de los derechos de aguas inscritos a su nombre.
- e) Un miembro de una organización de usuarios constituida de conformidad con el Código de Aguas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, que presente un proyecto individualmente y que no haya inscrito a su nombre los derechos de aprovechamiento consignados en la organización, al momento de ingresar su proyecto, deberá acreditar la titularidad y el uso de las aguas mediante **un certificado de la organización a que pertenecen y adjuntar copia de los estatutos y de la inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.** En los casos en que el Conservador de Bienes Raíces certifique la vigencia de la organización individualizando al solicitante en el listado y número de acciones de las que es titular, no será necesario adjuntar estatutos y copia de la inscripción de la organización a la que pertenece.

- f) Aquellos postulantes del tipo pequeño productor INDAP y pequeño productor no INDAP, definidos en el punto 2, podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas, esto es para los casos de uso doméstico y de bebida, según lo señalado en el artículo 51 del DS N°203 del año 2013 del MOP³, “Reglamento sobre exploración y explotación de aguas subterráneas”. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera.

9.5 Postulación de personas naturales y comunidades o asociaciones indígenas

Para acreditar la calidad de indígena de las personas naturales se deberá presentar un certificado que al efecto otorgue la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Esta acreditación no será necesaria cuando el postulante posea a lo menos un apellido indígena.

Las postulaciones se deben realizar conforme lo que indica el Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior y solo para los casos que a continuación se describen deberán presentarse en forma adicional los siguientes antecedentes o documentos:

Caso 1: Para el caso de e proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea **una persona natural** indígena, **el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural.**

Acreditación de predio(s):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo, con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso

Caso 2: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una **persona natural** indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una Comunidad o Asociación Indígena, **el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural.**

Acreditación de predio(s):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas de conformidad a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 11., del Manual de Procedimiento. Sin embargo, deberá acreditar:

³ “Se entenderá por bebida y uso doméstico, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Aguas, al aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae de un pozo, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia, sin fines económicos o comerciales”.

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del derecho aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12.1.a del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

Caso 3: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea **una Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación, **el proyecto deberá ser presentado por esta última.**

Acreditación de predio(s):

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.

- ii. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificado de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 8.1.a., del Manual de Procedimiento Legal Administrativo

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.

Caso 4: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una Comunidad o Asociación Indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea la misma Comunidad o Asociación Indígena, **el proyecto podrá ser presentado por una persona natural indígena que forma parte la comunidad:**

Acreditación de predio:

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia del predio de conformidad a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 7.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificado de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 8.1.a del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.
- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia de los derechos de aprovechamiento de aguas de conformidad a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 11.1 del Manual de Procedimiento. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción conservatoria del título sobre los derechos de aprovechamiento de aguas a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 7.1 del Manual de Procedimiento.
- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

Caso 5: Para el caso de proyectos intraprediales en que la tenencia del predio beneficiado y de los derechos de aprovechamiento de aguas sea en copropiedad de personas naturales indígenas el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:

a. Por todos los copropietarios y en este caso deberán acompañar:

Acreditación de predio:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificado de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.

b. Por uno de los copropietarios y en este caso deberá acompañar:

Acreditación de predio y derechos de aprovechamiento de aguas:

- i. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificado de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso
- ii. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.
- iii. Declaración notarial por medio de la cual la totalidad de los copropietarios autoriza el uso del predio y de los derechos de aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto a postular.
Sin perjuicio de lo anterior, dicha declaración jurada ante Notario podrá ser sustituido por los derechos reales de uso constituido y acreditados mediante el certificado de goce que para estos efectos emite la CONADI, en que se haya determinado la superficie o porción que corresponde al postulante.

Caso 6: Para el caso de proyectos **extraprediales** en que el titular de los predios beneficiados sea una **Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación, **el proyecto deberá ser presentado por la Comunidad o Asociación Indígena, la que deberá acompañar el certificado de personalidad jurídica emitido por la CONADI.**

Acreditación de predio(s):

Mediante copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificado de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 8.1.a, del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la tenencia de las aguas de conformidad a lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12., del Manual de Procedimiento Legal Administrativo. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del título de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia a nombre del o los comuneros, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 11. del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.
- ii. Declaración notarial en la cual el o los comuneros autoriza(n) a la Comunidad o Asociación Indígena para que presente su título individual de derechos de aprovechamiento de aguas a un concurso y proyecto de riego determinado.

Caso 7: Para el caso de proyectos **extraprediales** en que el o los titulares de los predios beneficiados sean **personas naturales** indígenas y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas **sea la Comunidad o Asociación Indígena** a la que pertenecen, el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:

- a. El proyecto es presentado por las personas naturales indígenas como **postulación de carácter colectiva**, de acuerdo a lo señalado en Apéndice 1, letra B, del Manual de Procedimiento Legal Administrativo

En este caso, los postulantes se eximirán de acreditar la tenencia del derecho de aprovechamiento de aguas de conformidad a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 11, del Manual de Procedimiento Legal Administrativo. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena en la que se reconoce a cada postulante el uso de las aguas de titularidad de la Comunidad o Asociación Indígena y en que se autoriza a que los postulantes presenten el título comunitario sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en un concurso y proyecto de riego determinado. Dicha acta deberá ser suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.

- ii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 2 letra A, numeral 12.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.
- b. El proyecto es presentado por la Comunidad o Asociación Indígena como tal es asimilando a la postulación de una organización de usuarios de aguas. En este caso deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.
- ii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

9.6. Disposición de residuos

Aquellos proyectos que generen residuos que requieran algún tipo de manejo específico, deberán indicar como se realizará esta disposición de acuerdo a la normativa que corresponda.

SEGUNDO. - REMÍTANSE las Bases de concurso, a los Servicios Regionales correspondientes, las cuales se encuentran a disposición de los interesados en la página Web de la Comisión Nacional de Riego.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO



PAZ NÚÑEZ RODRÍGUEZ
JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO AL RIEGO

[Handwritten signature]
PL/E/LPB/MGR/GMA/JMA/scd

G:\ADMINISTRACIÓN\Resoluciones\Bases de Concursos\Aprueban Bases\2018\Aprueba Bases 16-2018.docx